

Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2026

SEÑORES

JUEZ CIVIL / PENAL / LABORAL / ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Igualdad (Art. 13 C.P.), Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40 C.P.) y Prevalencia del Principio del Mérito (Art. 125 C.P.).

ACCIONANTE: David Eduardo Palacios Cortés

ACCIONADOS: Instituto Departamental de Bellas Artes y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

TERCERO INTERESADO: Diana Isabel García Buitrago.

DAVID EDUARDO PALACIOS CORTÉS, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130609859, actuando en nombre propio, presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de las entidades de la referencia, con el fin de que se detenga y repare la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. PRETENSIONES

1. MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA: Que de manera inmediata, como medida cautelar y para evitar la consumación de un perjuicio irremediable provocado por el bloqueo administrativo de la entidad, se ordene **SUSPENDER los efectos del término de expiración o vencimiento de la lista de elegibles** adoptada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024 (OPEC No. 191605), *única y exclusivamente respecto del accionante*, hasta tanto este despacho judicial no dicte sentencia de fondo y se encuentre ejecutoriada.

2. ORDEN DE SUBSANACIÓN PROCEDIMENTAL (Estudio Técnico de Equivalencia Previo): Que se ordene al **Instituto Departamental de Bellas Artes** que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, subsane su error procedimental provocado y proceda a:

- **a)** Reportar oficialmente en la plataforma SIMO la vacancia definitiva del empleo de *Profesional Universitario Código 219 Grado 03* de la Facultad de Artes Escénicas (ID SIMO 237477).
- **b)** Radicar formalmente ante la CNSC la solicitud expresa de **ESTUDIO TÉCNICO DE EQUIVALENCIA** entre el mencionado cargo vacante (Grado 3) y la lista de elegibles vigente de la OPEC No. 191605 (*Grado 5*), conforme lo ordena el ordenamiento legal.

3. ORDEN DE TRÁMITE PREFERENCIAL Y DESPLIEGUE DE LISTA: Que se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** que, una vez recibida la solicitud idónea de estudio técnico de equivalencia por parte del Instituto, resuelva de fondo en un término máximo de cinco (5) días hábiles y, de resultar favorable, autorice el uso de la lista de elegibles de la OPEC 191605 para proveer dicha vacante.

4. ORDEN DE PROVISIÓN DEFINITIVA POR MÉRITO: Que se ordene al Instituto Departamental de Bellas Artes **revocar de manera inmediata el encargo transitorio** conferido mediante la Resolución No. 239 de 2025 a la señora **Diana Isabel García Buitrago**, por existir la exigencia legal de provisión definitiva del cargo a través del mérito, procediendo al nombramiento en período de prueba del accionante en estricto orden de lista.

II. HECHOS

1. En virtud del Proceso de Selección Territorial 9, la CNSC expidió la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, adoptando la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo *Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, OPEC No. 191605*, en el Instituto Departamental de Bellas Artes, en la cual ocupo la **posición No. 6**. Esta lista expira a mediados del presente mes de **mayo de 2026**.

2. El 19 de mayo de 2025, mediante la **Resolución No. 177 de 2025**, el Instituto aceptó la renuncia de la servidora Yolanda María Navia Velasco, generándose la **vacancia definitiva** del cargo de *Profesional Universitario - Facultad de Artes Escénicas, Código 219, Grado 3*. En la revisión de este acto participó la funcionaria de Talento Humano **Diana Isabel García Buitrago**.

3. El 14 de julio de 2025, mediante la **Resolución No. 239 de 2025** (proyectada por el profesional **Ku Inti Kan Patricio Garavito Gualdrón**), el Instituto proveyó transitoriamente por **encargo** la referida vacante, resultando beneficiada la misma funcionaria de Talento Humano, la señora **Diana Isabel García Buitrago**, creándose un evidente conflicto de intereses.

4. ERROR PROCEDIMENTAL: Los funcionarios encargados del área de Talento Humano del Instituto, en razón de su cargo, títulos y funciones, **ostentan un conocimiento experto** de la normatividad de carrera administrativa. Saben plenamente que bajo el amparo de la Ley 1960 de 2019 y los Criterios Unificados de la CNSC, para proveer un cargo con una lista de elegibles de diferente grado, **el paso primero y obligatorio es solicitar un Estudio Técnico de Equivalencia**, y el paso segundo es la consecuente autorización del uso de la lista.

5. EVIDENCIA DEL BLOQUEO ADMINISTRATIVO: Contrario a la praxis legal y técnica que por ley conocen, los funcionarios de Bellas Artes ejecutaron un proceder abiertamente improcedente: radicaron ante la CNSC solicitudes (*Radicados 2025RE220655 y 2025RE249864*) exigiendo directamente la aplicación de un listado específico para el **Grado 3**, sabiendo de antemano que el Instituto no contaba con listas vigentes para ese grado exacto.

6. Como era técnicamente previsible para los expertos de Talento Humano de la entidad, la CNSC respondió mediante el Oficio **2025RS202845** indicando que *NO ERA PROCEDENTE* el trámite porque la entidad no registraba listas para el nivel Grado 3.

7. De esta manera, el Instituto utilizó esta respuesta negativa (provocada por su propio diseño defectuoso de solicitud) para contestar mi derecho de petición el 27 de abril de 2026, afirmando que *"la CNSC había negado la autorización del uso de la lista"*, sin informar que lo que la CNSC negó fue un listado inexistente de Grado 3, porque **el Instituto no pidió el estudio técnico de equivalencia para aplicar la lista real y vigente de Grado 5 (OPEC 191605)**.

8. Lo anterior quedó plenamente al descubierto con el Oficio No. **2026RS071697 del 27 de abril de 2026 emitido por la CNSC**, donde la autoridad nacional certificó que el Instituto Departamental de Bellas Artes **no ha reportado la vacancia** para dicho fin ni ha elevado jamás una solicitud de estudio técnico de equivalencia respecto de la OPEC 191605.

9. Este proceder constituye un **bloqueo administrativo** que genera transcurrir el tiempo, cercar la vigencia de la lista de elegibles hasta mediados de mayo de 2026 y, de esta forma, generar el encargo transitorio e irregular de la funcionaria de Talento Humano, afectando directamente los derechos consolidados de los elegibles por mérito.

10. La flagrante incongruencia procedimental y la desviación de la legalidad de la entidad nominadora se consolidan materialmente en el texto de la **Resolución No. 239 del 14 de julio de 2025** (*"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"*). Mientras que el cargo liberado por la anterior titular correspondía estrictamente a la vacante definitiva de *Profesional Universitario Código 219, Grado 3* de la Facultad de Artes Escénicas (según consta en la Resolución No. 177 de 2025), el Instituto Departamental de Bellas Artes ordenó textualmente en el **Artículo Segundo** de la citada resolución de encargo:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Diferencia salarial. La señora DIANA ISABEL GARCÍA BUITRAGO tendrá derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente a la asignación básica mensual del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Facultad, Código 219, Grado 5, del cual es encargada, toda vez que este no cuenta con titular que devengue dicho salario".

III. FLANCOS JURÍDICOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Bloqueo Administrativo y la Inversión del Orden Legal como Vía de Hecho

En el empleo público, el orden de los factores sí altera el derecho. Los profesionales de Talento Humano alteraron con dolo procedimentario el trámite legal: en lugar de solicitar el *Estudio Técnico de Equivalencia* (Paso 1) para habilitar el *Uso de la Lista de Grado 5* (Paso 2), pidieron directamente un listado de Grado 3 que es inexistente y posterior nombramiento provisional. La Corte Constitucional ha determinado que el uso abusivo de las formas administrativas para bloquear el acceso de un ciudadano al mérito constituye una flagrante violación al Debido Proceso (Art. 29 C.P.).

2. La Exigencia de Provisión Definitiva del Cargo como Mandato Prevalente

El cargo de *Profesional Universitario Código 219 Grado 03* de la Facultad de Artes Escénicas se encuentra en **vacancia definitiva** desde mayo de 2025. El ordenamiento constitucional (Art. 125 C.P.) consagra la **exigencia insoslayable de proveer de forma definitiva los empleos de carrera a través del mérito**. Las figuras transitorias como el encargo (Resolución No. 239 de 2025) son excepcionales y precarias; no pueden convertirse en permanentes mediante el bloqueo de los canales de comunicación con la CNSC, máxime cuando existe una lista de elegibles vigente con candidatos idóneos y sobrecalificados (Grado 5) esperando ser nombrados.

3. Configuración del Perjuicio Irremediable

Al encontrarnos a escasos días de la extinción cronológica de la lista de elegibles, el daño se tornará absoluto e irreparable si el juez constitucional no interviene. La urgencia manifiesta exige decretar la **Medida Provisional** para evitar que la consumación de la equivocación procedimental de la entidad nominadora extinga el derecho fundamental del accionante.

IV. PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos en soporte PDF:

1. Copia del Derecho de Petición del 9 de abril de 2026.
2. Copia de la respuesta del Instituto de Bellas Artes firmada por Ku Patricio Garavito.
3. Copia del Oficio No. **2026RS071697 de la CNSC**.
4. Copias de la Resolución No. 177 de 2025 (Renuncia) y Resolución No. 239 de 2025.
5. Copia del Oficio No. **2025RS202845 de la CNSC**.
6. Copia de la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024 (Lista de Elegibles).

*Se solicita aplicar la **Inversión de la Carga de la Prueba** ordenando al Instituto aportar los Manuales de Funciones de ambos cargos y certificar la liberación de los puestos 1 al 5.*

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** David Eduardo Palacios Cortés. Correo: daviway@gmail.com. Celular: 314 8947550.
- **Accionados:** Bellas Artes (rectoria@bellasartes.edu.co / talento.humano@bellasartes.edu.co) y CNSC (ventanillaunica@cncs.gov.co).
- **Tercero Interesado:** Diana Isabel García Buitrago.

Atentamente,

DAVID EDUARDO PALACIOS CORTÉS

C.C. No. 1130609859



710-004

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de 2026

Señor:
DAVID EDUARDO PALACIOS CORTES
daviway@gmail.com
3148947550.

Asunto: Respuesta radicado 0309 “Derecho de petición – Solicitud de uso de lista de elegibles (Resolución N°1685 de 2024) para provisión de empleo equivalente”.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud desde el Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, nos permitimos informarle sobre los respectivos puntos lo siguiente:

1. Sobre la equivalencia del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 – grado 03 ubicado en la Facultad de Artes Escénicas, para con el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 – grado 05, el cual obedece a la OPEC 191605 ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 9; la entidad competente y autorizada es la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para determinar los criterios unificados sobre la equivalencia entre empleos públicos.
2. Sobre el uso de lista de elegibles vigentes, las consultas elevadas por el Instituto han sido respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expresando que esta “Niega autorización de uso de lista en contexto de la Ley 1960 de 2019.”
3. Sobre el estado del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 – código 219 – grado 03 ubicado en la Facultad de Artes Escénicas, este se encuentra en vacancia definitiva el día 19 de mayo del año 2025 debido a la renuncia del funcionario; y desde el primero de agosto del año 2025 se provisto por encargo en atención a la Resolución No. 239 DE 2025 de julio 14 de 2025 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.
4. Se adjunta la Resolución No. 239 DE 2025 de julio 14 de 2025 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.
5. Sobre las solicitudes elevadas por el Instituto Departamental de Bellas Artes nos permitimos remitir copia de los cuatro (04) radicados y las dos (02) respuestas, listados a continuación:

- Radicados 2025RE119722 y 2025RE119729 de junio nueve (09) de 2025; respuesta recibida con radicado 2025RS120293 de agosto seis (06) de 2025.
 - 2025RE220655 de octubre dieciséis (16) de 2025 y 2025RE249864 de noviembre veintiuno (21) de 2025, respuesta recibida con radicado 2025RS202845 de diciembre veintidós (22) de 2025.
6. En atención a la reiterada respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), no resultaría procedente dar aplicación a la Lista de Elegibles de la Resolución 1685 del 22 de enero de 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9”

Como respuesta general a su requerimiento nos permitimos señalar que el Instituto Departamental de Bellas Artes considero viable solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la autorización del Uso de Lista de elegibles en al menos cuatro ocasiones las cuales fueron negadas en su totalidad.

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento a profundidad.

KU INTI KAN PATRICIO GARAVITO GUALDRON
Firmado digitalmente por KU INTI
KAN PATRICIO GARAVITO
GUALDRON
Fecha: 2026.04.27 17:00:30 -05'00'

KU INTI KAN PATRICIO GARAVITO
Profesional Universitario (E.) – Gestión del Talento Humano

MAYO 19 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO DEL AREA ADMINISTRATIVA”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Que la Servidora Pública YOLANDA MARIA NAVIA VELASCO identificada con la cédula ciudadanía No. 31.882.058, se encuentra vinculada al Instituto Departamental de Bellas Artes desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FACULTAD Código 219 Grado 3 en la Entidad.

Que mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2025, la funcionaria en mención presentó carta de renuncia por retiro forzoso al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FACULTAD Artes Escénicas Código 219 Grado 3 de la Entidad, en la que manifiesta su decisión espontánea e inequívoca de separarse del servicio a partir del 19 de mayo de 2025.

Que analizada la anterior solicitud y teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública para no aceptarla, este Despacho encuentra procedente y conviene en aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptación de renuncia. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública YOLANDA MARIA NAVIA VELASCO identificada con la cédula No. 31.882.058 para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FACULTAD Código 219 Grado 3 de la Planta Global del Instituto Departamental de Bellas Artes, a partir del 19 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Rector

Proyectó: : Norela Aragón – Auxiliar Administrativa *hrc*
Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Prof. Universitario. Gestión del Talento Humano *DP*
Revisó: Nohora Cecilia Echeverry Gallego. Prof. Universitaria *Exp*
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera *hrc*

RESOLUCIÓN No. 239 DE 2025

JULIO 14 DE 2025



“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

EL SUSCRITO RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados pueden ser encargados, total o parcialmente, de las funciones de un empleo de carrera vacante, de manera temporal o definitiva, con o sin desvinculación de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de antigüedad, ni afecta los derechos de carrera del empleado titular.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone que, una vez convocado el proceso de selección por mérito y mientras este se surte, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados del empleo inmediatamente inferior, por un término de seis (6) meses, siempre que cumplan con los requisitos del empleo, demuestren aptitudes y habilidades para su desempeño, no tengan sanciones disciplinarias en el último año y cuenten con una calificación sobresaliente en su última evaluación del desempeño.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 indica que el empleado encargado tendrá derecho a recibir la asignación salarial del empleo que desempeñe temporalmente, siempre que este no sea devengado por su titular.

Que la Profesional Universitaria del área de Gestión del Talento Humano certificó que existe una vacante definitiva en la planta de personal del Instituto Departamental de Bellas Artes para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Facultad, Código 219, Grado 5, la cual debe ser provista por necesidades del servicio, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de la entidad.

Que la Profesional Universitario de Talento Humano del Instituto Departamental de Bellas Artes, verificó en el archivo de historias laborales de la Institución que la señora DIANA ISABEL GARCIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31793011 cumple con las condiciones exigidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargada en el empleo, así como con los requisitos y las competencias que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad establece para la posesión del empleo.

Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el encargo, de conformidad con el presupuesto vigente del año 2025 del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el encargo mencionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a la señora DIANA ISABEL GARCÍA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.793.011, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Facultad, Código 219, Grado 5, adscrito a la Facultad de Artes Escénicas en la Planta Globalizada del Instituto Departamental de Bellas Artes, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINCE PESOS M/cte. (\$7.105.015), hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de las listas de elegibles vigentes y se surta el proceso de nombramiento y posesión. El presente encargo implica el ejercicio integral de las funciones propias del empleo encargado y la desvinculación temporal de las funciones del cargo titular que actualmente desempeña la servidora.

RESOLUCIÓN No. 239 DE 2025

JULIO 14 DE 2025



“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Diferencia salarial. La señora DIANA ISABEL GARCÍA BUITRAGO tendrá derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente a la asignación básica mensual del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Facultad, Código 219, Grado 5, del cual es encargada, toda vez que este no cuenta con titular que devengue dicho salario.

ARTÍCULO TERCERO. Disponibilidad presupuestal. Los costos generados por el presente encargo están amparados en el presupuesto vigente del Instituto Departamental de Bellas Artes.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de julio de 2025



JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Rector

Proyectó y Elaboró: Ku Inti Kan P. Garavito Gualdron – Técnico de Nomina.

Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Profesional Universitaria – Gestión Humana ¶

Vo.Bo.: Nohora Echeverry G. Abogada Profesional - Universitaria Vicerrectoría Adtva. y Financiera *Exp*



Al contestar cite este número
2026RS071697

Bogotá D.C., 27 de abril del 2026

Doctor:
DAVID EDUARDO PALACIOS CORTES
DAVIWAY@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA RADICADO OPEC: 191605
Referencia: 2026RE131727

Reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en atención a su derecho de petición relacionado con la posible utilización de la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con la **OPEC No. 191605**, perteneciente al **Instituto Departamental de Bellas Artes**, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Previamente, se informa que mediante la **Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024 – 2024RES-400.300.24-005204**, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 5**, identificado con la OPEC No. 191605, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad Instituto Departamental de Bellas Artes – Modalidad Abierto, en el marco del **Proceso de Selección Territorial 9**.

Ahora bien, frente a los puntos planteados en su solicitud, se informa lo siguiente:

1. Sobre la consulta relacionada con la igualdad o equivalencia del cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas

Respecto de su solicitud orientada a establecer si el cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas corresponde a un empleo igual o equivalente frente al identificado con la OPEC No. 191605, se precisa que la determinación de igualdad o equivalencia requiere la realización de un estudio técnico por parte de esta Comisión, con fundamento en la información oficial suministrada por la entidad nominadora.

Verificados los registros institucionales, **a la fecha no se evidencia reporte oficial por parte del Instituto Departamental de Bellas Artes relacionado con una vacante correspondiente al cargo mencionado**, ni solicitud formal que habilite adelantar el respectivo estudio técnico de procedencia.

En consecuencia, actualmente no es posible emitir pronunciamiento definitivo sobre la igualdad o equivalencia consultada.

2. Sobre la razón por la cual no se ha adelantado estudio técnico o uso de lista

Como se indicó en el numeral anterior, la actuación administrativa relacionada con uso de listas para vacantes adicionales depende del reporte oficial que realice la entidad nominadora respecto de la existencia de una vacante definitiva y de la información técnica necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

Al no existir a la fecha dicho reporte oficial, **no se ha configurado el presupuesto necesario para adelantar estudio técnico ni para evaluar eventual uso adicional de la lista de elegibles.**

3. Sobre la consulta relacionada con el estado de vacancia del cargo mencionado

En relación con la información sobre si el cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas se encuentra en vacancia definitiva, temporal o provisto por otro mecanismo, se precisa que dicha información corresponde a la administración de la planta de personal de la entidad nominadora.

Por lo anterior, la información específica sobre el estado actual de dicho empleo debe ser solicitada directamente al **Instituto Departamental de Bellas Artes**, entidad competente para administrar su planta de personal y custodiar esa información.

4. Sobre la remisión de actos administrativos relacionados con dicho empleo

Respecto de la solicitud de copia de actos administrativos mediante los cuales se hubiere provisto el cargo mencionado, se informa que tales actuaciones son expedidas por la entidad nominadora en ejercicio de sus competencias administrativas.

En consecuencia, la remisión de dichos documentos debe ser solicitada directamente al **Instituto Departamental de Bellas Artes**, conforme a las reglas de acceso a la información pública aplicables.

5. Sobre la consulta relativa a solicitudes de uso de lista presentadas por la entidad nominadora

Revisados los sistemas de información institucionales, **no se evidencia solicitud presentada por el Instituto Departamental de Bellas Artes orientada al uso de la lista de elegibles de la OPEC No. 191605 para la vacante mencionada en su escrito.**

6. Sobre la eventual utilización de la lista de elegibles vigente

Se precisa que la utilización de listas de elegibles para vacantes adicionales puede resultar procedente cuando la entidad nominadora reporta oficialmente la existencia de una vacante definitiva y, efectuado el respectivo análisis técnico y jurídico, se determina la existencia de mismo empleo o empleo equivalente, así como el cumplimiento de los demás requisitos normativos aplicables.


No obstante, **en el caso consultado, al no existir reporte oficial de la vacante mencionada, no se ha configurado supuesto alguno que permita adelantar actuación adicional por parte de esta Comisión.**

En síntesis, se informa que:

- No existe reporte oficial de la vacante correspondiente al cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas.
- Sin dicho reporte no es posible adelantar estudio técnico de igualdad o equivalencia.
- La información sobre vacancia y actos administrativos del cargo corresponde al Instituto Departamental de Bellas Artes.
- No se registra solicitud de uso de lista por parte de la entidad nominadora respecto del cargo consultado.
- En caso de presentarse reporte oficial y cumplirse los requisitos legales, la CNSC evaluará la procedencia del uso de la lista conforme a la normatividad vigente.

En los anteriores términos se da respuesta clara, precisa y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos:

Copia:

Elaboró: Juan Camilo Castillo Barón - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Revisó: - -

Aprobó: - -

Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
 NIT. 890325989
 Fecha y hora generación: 24/09/2025 11.57.53
 Código verificación del reporte: b3fc5c8c-5c90-405a-9f52-a2c8bdd73576



Sistema de apoyo

Información del empleo

Identificador del Empleo 237477
 Nivel Jerárquico Profesional
 Código - denominación 219 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Grado 3
 Vigencia Escala Salarial 2024
 Asignación salarial \$ 6.560.494
 Id único empleo por entidad 20
 Discapacidad NO
 Propósito general del empleo COORDINAR, EJECUTAR, EVALUAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ACADEMICO-ADMINISTRATIVOS DEL AREA DE DESEMPEÑO, QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y PROYECCION SOCIAL, DE ACUERDO A LA MISION, VISION Y OBJETIVOS DEL AREA DE DESEMPEÑO Y DE LA ENTIDAD.

Funciones	
	Descripción
1.	PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL AREA DE DESEMPEÑO, ASI COMO EN LOS COMITES Y CONSEJOS QUE SE REQUIERA.
2.	PLANEAR CONJUNTAMENTE CON EL DECANO DE LA FACULTAD LA DISTRIBUCION DE LAS CARGAS ACADEMICAS PARA CADA PERIODO AL IGUAL QUE EL PROYECTO DE CALENDARIO ACADEMICO Y REALIZAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
3.	ELABORAR LOS CONTRATOS DE LOS DOCENTES HORA CATEDRA, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS.
4.	ORIENTAR LOS ASUNTOS PERTINENTES AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA FACULTAD RESPECTIVA.
5.	SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES DE LOS DOCENTES EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR EL CALENDARIO ACADEMICO.
6.	COORDINAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE CLASES Y OTRAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA FACULTAD.
7.	REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL PERSONAL DOCENTE Y EL DECANO DE LA FACULTAD, LA REVISION Y APLICACION DE LOS MECANISMOS PARA EVALUACION DE LOS PROCESOS ACADEMICOS Y ARTISTICOS DE LA FACULTAD.
8.	PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LAS NECESIDADES DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICO ARTISTICAS DE LA FACULTAD.
9.	COORDINAR LOS RECURSOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS DE QUE SE DISPONE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICO ARTISTICAS DE LA FACULTAD.
10.	ELABORAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION ESTADISTICA CONCERNIENTE A LA FACULTAD, ASI COMO LA CREACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE BASES DE DATOS NECESARIAS EN LA FACULTAD.
11.	COORDINAR Y APOYAR LOS PROYECTOS ARTISTICOS, ACADEMICOS, JORNADAS PEDAGOGICAS Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICO ACADEMICAS.
12.	PRESENTAR AL DECANO Y A LAS DIFERENTES INSTANCIAS LOS INFORMES REQUERIDOS.
13.	COORDINAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DOCENTE.
14.	PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL CONSEJO DE FACULTAD.

Funciones
Descripción
15. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACION DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS Y DE LA INSTITUCION Y APOYAR LA CREACION DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.
16. LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO

Requisitos		
Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: MUSICA.	Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	

Vacantes							
Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en que se genera la vacante	Total	Ascenso	Discap.
491036	Valle del Cauca	Cali	DONDE SE UBIQUE EL CARGO AREA FUNCIONAL: FACULTAD DE ARTES VISUALES Y APLICADAS, FACULTAD DE	19/05/2025	1	0	0
Total vacantes					1	0	0



Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano, o su equivalente, de la entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura del proceso de selección a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o su equivalente, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura al proceso de selección y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES hasta tanto se realice el proceso de selección y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. Cali.

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS

Representante Legal

DIANA ISABEL GARCIA BUITRAGO

Jefe de la Unidad de Personal





Al contestar cite este número
2025RS202845

Bogotá D.C., 22 de diciembre del 2025

Doctor
KU INTI KAN PATRICIO GARAVITO GUALDRON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
COORDINADOR.ADMINISTRATIVO@BELLASARTES.EDU.CO

Asunto: **Niega autorización de uso de lista** en contexto de la Ley 1960 de 2019.
Referencia: Radicado 2025RE220655 y 2025RE249864 del 2025

Respetado doctor Garavito Gualdrón,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió comunicaciones con los números citados en la referencia, mediante las cuales solicita autorización de uso de listas de elegibles para proveer la(s) vacante(s) del empleo reportado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO con ID 237477 por lo que esta Dirección le informa que, realizada la verificación en el Banco Nacional de Listas de elegibles - BNLE se evidenció que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES no cuenta con listas de elegibles vigentes de los empleos ofertados denominados Profesional Universitario, código 219, grado 3, por lo que **NO ES PROCEDENTE** realizar estudio técnico de procedencia de uso de listas de elegibles.

Igualmente, la entidad ha informado que, en razón a la reestructuración de la planta de personal, los empleos ofertados como Profesional Universitario, código 219, grado 3, en la actualidad pasaron a ser Profesional Universitario, código 219, grado 5.

En consecuencia y conforme a la normatividad vigente, las vacantes reportadas deben ser provistos mediante nuevo concurso de méritos. No obstante, mientras se surte un nuevo proceso de selección, los empleos que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos de manera transitoria mediante encargo y excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Cordialmente,



IANA KALIOUJNAIA
COORDINADORA GRUPO PROVISIÓN DE EMPLEO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos:
Copia:

Elaboró: Diana Paola Londoño Loaiza - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Revisó: - -

Aprobó: - -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1685

22 de enero de 2024



2024RES-400.300.24-005204

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **191605**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO** en el marco del Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **422** del **05 de diciembre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **422** del **05 de diciembre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2)** vacante(s), de la entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos*

¹ Artículo 31. (...) 4. *Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **191605**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9”

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **191605**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	59313909	DIANA MELISA	CALVACHE GUERRERO	72.15
2	29107737	CAROLINA	DELGADO ROBAYO	67.83
3	98630960	CARLOS ALBERTO	RAMIREZ CARCAMO	67.33
4	31641697	NORMA CONSTANZA	DOMINGUEZ LIBREROS	67.03
5	80210741	OSCAR JAVIER	BARRANTES SARMIENTO	66.33
6	1130609859	DAVID EDUARDO	PALACIOS CORTES	59.85

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **191605**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9"

personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de enero de 2024**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Cristian Andrés Soto - Asesor Despacho Comisionada
Henry Gustavo Morales Herrera- Asesor Proceso de Selección
Proyectó: Juan Nicolás Ruiz Peña- Profesional Proceso de Selección
Mónica Andrea Castro- Profesional Especializada Proceso de Selección



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.609.859**

PALACIOS CORTES

APELLIDOS

DAVID EDUARDO

NOMBRES



David E. Palacios C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1987**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

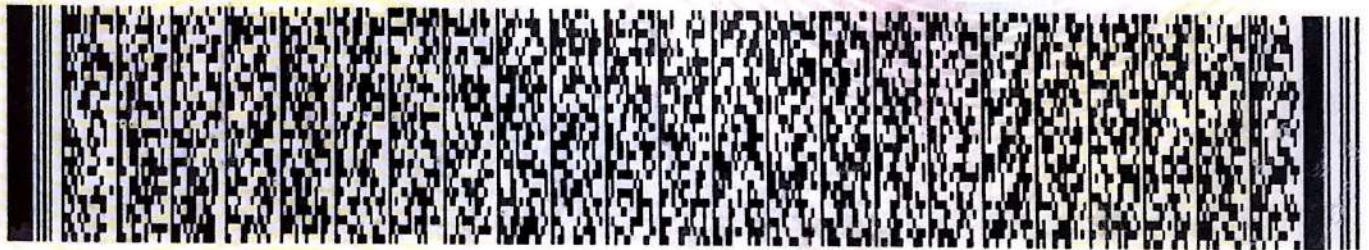
M

SEXO

30-ENE-2006 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65149225-M-1130609859-20060628

05260 06179C 02 175242981

Santiago de Cali, 9 de abril de 2026

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Instituto Departamental de Bellas Artes ✓
Área de Talento Humano / Comisión de Personal



ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de uso de lista de elegibles (Resolución No. 1685 de 2024) para provisión de empleo equivalente

Yo, DAVID EDUARDO PALACIOS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130609859, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presento el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN

I. HECHOS

1. Mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, OPEC No. 191605, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 para el Instituto Departamental de Bellas Artes.
2. En dicha lista de elegibles, me encuentro incluido como aspirante en posición No. 6, con un puntaje de 59.85, conforme al acto administrativo referido.
3. De acuerdo con la normatividad vigente, en especial el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019) y el Decreto 1083 de 2015, las listas de elegibles deben ser utilizadas no solo para las vacantes ofertadas, sino también para vacantes de empleos iguales o equivalentes que se generen durante su vigencia, la cual es de dos (2) años.
4. Actualmente, en el Instituto Departamental de Bellas Artes existe o ha existido la necesidad de proveer el cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas, el cual, por su naturaleza funcional, podría corresponder a un empleo de carrera administrativa equivalente al empleo ofertado en la OPEC No. 191605.
5. Sin embargo, no se evidencia el uso de la lista de elegibles vigente para la provisión de dicho empleo, lo cual podría desconocer el principio de mérito y el derecho de acceso a cargos públicos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política
- Artículo 125 de la Constitución Política
- Artículo 130 de la Constitución Política
- Ley 909 de 2004 (artículo 31 – listas de elegibles)
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 1083 de 2015

- Decreto Ley 760 de 2005
- Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024 (CNSC)

III. PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Se informe si el cargo de Coordinador de la Facultad de Artes Escénicas del Instituto Departamental de Bellas Artes es considerado un empleo igual o equivalente al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 5 (OPEC No. 191605).
2. En caso afirmativo, se indique por qué no se ha hecho uso de la lista de elegibles vigente para la provisión de dicho empleo.
3. Se informe si dicho cargo presenta actualmente vacante definitiva o temporal, y cuál ha sido el mecanismo de provisión utilizado.
4. Se remita copia de los actos administrativos mediante los cuales se haya provisto el cargo mencionado.
5. Se informe si el Instituto Departamental de Bellas Artes ha solicitado concepto o autorización a la CNSC sobre el uso de la lista de elegibles para proveer dicho cargo.
6. En caso de ser procedente, se dé aplicación a la lista de elegibles vigente, en estricto orden de mérito, para la provisión de vacantes iguales o equivalentes.

IV. PRUEBAS

- Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024.

V. NOTIFICACIONES

Nombre: David Eduardo Palacios Cortés
C.C.: 1130609859
Correo electrónico personal: daviway@gmail.com
Teléfono: 314 8947550

VI. ADVERTENCIA

Solicito se dé respuesta de fondo dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015. En caso contrario, acudiré a la acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales.

Cordialmente,



DAVID EDUARDO PALACIOS CORTÉS
C.C. 1130609859